

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **245** -2025-GAT/MDB

Breña, **08** **ABR.** 20**25**

VISTO, el Documento Simple N° 2024-24010, de fecha 30 de diciembre de 2024, presentado por **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO**, identificado con DNI N° 10734661, con domicilio fiscal en Av. General Juan Antonio Pezet N° 1360, del distrito de San Isidro, solicita Prescripción de deuda tributaria a nombre de **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° 050834, por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre); y Fraccionamiento 2016-01336, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 640 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 17396).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, misma que dispone lo siguiente “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que “Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria”;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que “La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva”;

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en merito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, el artículo 47° de la mencionada normativa, indica que “La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.”

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° 050834, mantiene deudas con esta Administración con respecto al Impuesto Predial de los años 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre); y Fraccionamiento N° 2016-01336, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 640 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 17396).

Con respecto al Impuesto Predial:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **050834**, que con respecto al Impuesto Predial de los años 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), mantienen valores emitidos (Órdenes de Pago), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto a los Arbitrios Municipales:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **050834**, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 640 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 17396)**, mantienen valores emitidos (Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 640 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 17396)**.

Con respecto al Fraccionamiento N° 2016-01336:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SUC. SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **050834**, que con respecto al Fraccionamiento N° 2016-01336, es preciso indicar que se encuentra con expediente coactivo, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Fraccionamiento N° 2016-01336.

En ese sentido, mediante el Informe N° 367-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 02 de abril de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO**, identificado con **DNI N° 10734661**, de acuerdo a los actuados.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO**, identificado con **DNI N° 10734661**, con respecto a la Prescripción de deuda tributaria a nombre de **SANCHEZ MERINO CESAR HUMBERTO Y ESPOSA**, con código de contribuyente N° **050834**, por concepto de Impuesto Predial de los años 2017 (I, II, III, IV Trimestre), 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 2016 (enero a diciembre), 2017 (enero a diciembre), 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre); y Fraccionamiento 2016-01336, en relación al predio ubicado en **JR. GENERAL LUIS JOSE ORBEGOSO NUM. 640 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 17396)**, de



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

conformidad con los artículos 43°, 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distrib.

Interesado
Exp.
GAT
SGEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

